

Secretaría: El término de cinco días para subsanar los defectos de la demanda, transcurrió en los días: 5, 6, 7, 8, 9 de Abril de 2021. Pronunciamiento: Subsanación en término

Cartago, Abril 13 de 2021 a Despacho.

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 340

PROCESO VERBAL-Responsabilidad Civil Extracontractual-

RADICACION: 761473103002-2021-00045-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021) .

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Admitir la Demanda Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual-formulada por los señores **JOSE LUIS MONTOYA JIMÉNEZ, MARÍA DORALBA JIMÉNEZ GRISALES y JOSE GERARDO MONTOYA ZAMORA**, a través de apoderada judicial contra la **CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE CARTAGO**, la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR ANDI-COMFANDI-**, la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, y los doctores **GUSTAVO A. CAICEDO y MAURICIO RAMIREZ GUTIÉRREZ.**

CONSIDERACIONES:

1. La Apoderada Judicial de los Demandantes, en atención a lo solicitado en el **Auto No. 276 del 25 de Marzo 2021**, para subsanar la demanda allegó: **a)** Certificación expedida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle, mediante la cual se acredita que el señor ROBERTO JARAMILLO RAMIREZ se encuentra designado como conciliador en equidad; **b)** Registro Civil de Nacimiento del señor JOSÉ LUIS MONTOYA JIMÉNEZ, demostrándose el parentesco con los Demandantes MARÍA DORALBA JIMÉNEZ y JOSÉ GERARDO MONTOYA; **c)** Poder conferido por la señora MARIA DORALBA JIMÉNEZ GRISALES, conforme los requisitos del Art. 5º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020 y, **d)** solicitud de amparo de pobreza. Razones para admitir la demanda.

2. Respecto a la solicitud de *Amparo de Pobreza* solicitado por los demandantes, se observa que se cumplen los requisitos del Art. 151 y s.s., del Código General del Proceso, esto es, manifiestan bajo juramento que no se encuentran en condiciones para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

De igual manera, indican que se tenga como su apoderada judicial a la abogada *ELVIA MERCEDES UCHIMA NIETO* a quien inicialmente confirieron poder para la presentación de la demanda, petición que armoniza con lo indicado en el inciso segundo del Art. 154 del C.G.P.; razón por la que se accederá a dicho pedimento y en consecuencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago,**

R E S U E L V E:

1º.- **ADMITIR** la Demanda Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual- formulada por los señores **JOSE LUIS MONTOYA JIMÉNEZ, MARÍA DORALBA JIMÉNEZ GRISALES y JOSE GERARDO MONTOYA ZAMORA.**

2º.- **CORRER** traslado a los **Demandados-CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE CARTAGO, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR**

ANDI COMFANDI, la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, y los doctores **GUSTAVO A. CAICEDO** y **MAURICIO RAMIREZ GUTIÉRREZ**, por el término de **veinte (20) días** que se contarán a partir de la notificación que se les haga de conformidad con el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, adjuntándoles copia de la demanda, sus anexos y de ésta providencia, para que si a bien lo tienen ejerzan el derecho de contradicción

3º.- CONCEDER AMPARO DE POBREZA a los Demandantes-**JOSE LUIS MONTOYA JIMÉNEZ, MARÍA DORALBA JIMÉNEZ GRISALES** y **JOSE GERARDO MONTOYA ZAMORA-**

4º.- DESIGNAR como apoderada de los Amparados por Pobre a la Dra. **ELVIA MERCEDES UCHIMA NIETO**, abogada que venía actuando como su apoderada judicial.- Notifíquesele ésta decisión para el efecto indicado en el inciso tercero del Art. 154 del C. General del proceso.

5º.- REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con lo indicado en el numeral 6º del Art. 78 del C. Genera del Proceso.

6º.- NOTIFICAR éste auto de acuerdo al art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

779532dcedba6a71cc0430b014556771c980503458ac21931002735777611061

Documento generado en 14/04/2021 07:56:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>